



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2021-00089-00
DEMANDANTE: PORVENIR SA
DEMANADADO: NETWORK COMUNICACIONES SAS ZODIMAC

San José del Guaviare, Guaviare, veinticuatro (24) de abril de dos mil
veintitrés (2023)

Advierte el Despacho un yerro en el señalamiento de la fecha de la providencia que antecede al indicarse erradamente el 17 de febrero de 2022 siendo el correcto 17 de febrero de 2023; es por ello que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En este caso, al tratarse de un error escritural que alteró la fecha del auto, se considera que es oportuno aplicar la norma antes señalada.

Al margen de lo anterior, para resolver la solicitud de la parte demandada, en la que pide que se tenga por notificado al demandado y se ordene seguir adelante la ejecución, el Despacho no puede acceder a la misma, toda vez que no obra en el expediente prueba del acuse de recibido o cualquier otra prueba que permita constatar el acceso de la parte demandada al mensaje remitido al correo electrónico, tal como lo requiere el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha de la providencia que antecede, siendo la correcta la del **17 de febrero de 2023**, y no la del 2022 como erradamente se señaló conforme a las razones expuestas en el presente proveído.



SEGUNDO: NEGAR la solicitud de tener por notificado personalmente al extremo demandando, conforme a las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE - GUAVIARE**

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____ -.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b81484954cddb0aa92ae4b3f4ddaaf73ee7b31a140c2107b50539313f571617**

Documento generado en 24/04/2023 06:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>